

cando el periodo de recurrencia de las posibles avenidas y justificando estos parámetros con el estudio hidrológico correspondiente.

El Ayuntamiento de El Molar manifiesta su conformidad con la alternativa número 6, si bien realiza las siguientes observaciones:

Efectuar un paso subterráneo que dé continuidad al camino de Tejera-Vieja.

Mantener el camino de Telle.

Respetar los accesos a las fincas colindantes, así como el acceso directo a la zona industrial y estación de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el punto de cruce con la carretera Fuente del Toro.

25932 RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja (Consejería de Obras Públicas y Urbanismo) el día 3 de julio de 1992, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de las Corporaciones Locales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales

En Logroño a 3 de julio de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Antonio Llardén Carratalá, Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, en representación de la Administración del Estado; y de otra, el excelentísimo señor don Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y en su virtud.

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ante el grave deterioro de parte del patrimonio edificado propiedad de las Corporaciones Locales, se planteó la posibilidad de colaborar con ellas en la rehabilitación y puesta en uso de determinados edificios con valor arquitectónico de titularidad Municipal.

No obstante estos propósitos, al sobrepasar el esfuerzo inversor necesario para culminar las actuaciones previstas las posibilidades financieras de la propia Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos implicados, planteó en su día en las Cortes una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado de 1991 que fue aprobada, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes quedó incorporado a la operación con una aportación de 100 millones de pesetas. Al no poderse suscribir el oportuno Convenio durante dicho ejercicio se renovó el compromiso incluyéndolo en los presupuestos de 1992.

Segundo.—Que el Gobierno de La Rioja, tras los análisis correspondientes, ha facilitado un listado de actuaciones y presupuestos de ejecución estimados.

Tercero.—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, dispone de un programa de apoyo a la rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico de las Corporaciones Locales, cuya finalidad entre otras, va dirigida a su puesta en valor a través de la realización de obras de conservación, mejora y sustitución del mismo.

Cuarto.—Que el indicado Programa está dotado presupuestariamente con independencia de los créditos destinados a inversiones reales, directamente promovidas por los órganos gestores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con un crédito específico, calificado presupuestariamente como de transferencias de capital, destinado a financiar operaciones de tal naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja (capítulo 7, artículo 5, concepto 8).

En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto de este Convenio es contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación de determinados edificios ubicados en municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya denominación, presupuestos estimados y financiación en millones de pesetas son los siguientes:

Proyecto	Pto. total	Financiación MOFT	Financiación CA La Rioja	Resto financiación
Fuenmayor: Rehabilitación del antiguo Ayuntamiento para Centro Cívico	48	—	12	36
Navarrete: Reh. del Palacio de Las Monjas para Ayto. y Centro Social	210	30	—	180
Alfaro: Reh. del Palacio de La Abadía	69,5	20	—	49,5
Ollauri: Reh. de la Casa Consistorial	17,2	3	2	12,2
Cornago: Reh. de las Antiguas Escuelas para Centro Municipal de usos múltiples	22	—	10	12
Ventosa: Urbanización del entorno de La Iglesia de S. Saturnino	21	4	—	17
Santurdejo: Reforma de edificio para Museo Etnográfico	13,2	—	13	0,2
Haro: Restauración del edif. Antiguo Correos para Conservatorio de Música	76,1	35	—	41,1
Ochanduri: Entorno de La Iglesia de La Concepción	8,1	8	—	0,1
Total	485,16	100	37	348,1

Segunda.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con destino a la ejecución de las mencionadas obras, la cantidad de 100.000.000 de pesetas en el presente ejercicio económico de 1992, en concepto de subvención única y cerrada y con el fin exclusivo de financiar obra.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a aportar la cantidad de 37.000.000 de pesetas con destino a las mencionadas obras.

Asimismo y dado que los presupuestos estimados exceden del importe global de las aportaciones conjuntas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta se compromete a obtener de los Ayuntamientos respectivos los compromisos necesarios que garanticen la financiación correspondiente al exceso resultante, así como a los importes derivados de los honorarios facultativos, modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones y otros gastos que pudieran producirse, hasta la finalización de las obras, compromisos que deberán quedar reflejados documentalmente.

Cuarta.—Cada una de las partes se obliga a facilitar a la otra, dentro del plazo de treinta días posteriores a la firma del presente Convenio, certificación de disponibilidad y retención de los recursos económicos cuya aportación se compromete a efectuar, por los importes indicados en las estipulaciones anteriores, obligándose asimismo la Comunidad Autónoma de La Rioja a facilitar en el mismo plazo la totalidad de los proyectos correspondientes a las actuaciones sobre los edificios relacionados en la estipulación primera, así como la documentación acreditativa de los compromisos financieros asumidos por los Ayuntamientos.

Quinta.—La aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no se hará efectiva hasta que se hayan recibido en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura la totalidad de los proyectos de ejecución, así como de los documentos acreditativos de los compromisos económicos asumidos por los Ayuntamientos.

Sexta.—La Comunidad Autónoma de La Rioja justificará ante la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura la correspondiente inversión mediante certificado acreditativo de las transferencias efectuadas a los Ayuntamientos, con expresión de a que obra se refieren.

Séptima.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de las actuaciones del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por cuatro miembros, designados dos por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y otros dos por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones serán elevadas a los Organismos mencionados.

A las reuniones de la mencionada Comisión podrán ser convocadas las direcciones facultativas de las obras.

Octava.—La Comisión de seguimiento, previo los informes que considere oportunos, podrá modificar o alterar el contenido del listado que figura en la estipulación primera dirigiendo la financiación a otras de las promociones fijadas en dicha estipulación, o a las nuevas que así se determinen.

Novena.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, si bien el abono de la financiación no tendrá lugar hasta que se fiscalice y apruebe el correspondiente gasto.

El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Lladen Carratala.—El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Pedro Marín Gil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25933 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Por haber sufrido extravío del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial, expedido el 12 de marzo de 1987 a favor de don Antonio Cabrera Ruiz, al ser remitido por la Escuela Universitaria Politécnica de Huesca a la Oficina de Educación y Ciencia de Jaén.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferreres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

25934 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/639/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el número 1/639/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Antonio Mesquida Janer, don Antonio Salas Ximelis y don José Manuel García González, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1992, por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

25935 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular de calefacción marca «Camping Gaz», modelo base C.G. 1500, fabricado por «Laminox», en Sarnano (Italia), CBG-0045.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Camping Gas Española, Sociedad Anónima», con domicilio social

en Jorge Juan, 17, 2.º, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular de calefacción, categoría I₃, fabricado por «Laminox», en su instalación industrial ubicada en Sarnano (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A91079 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-92/1264/ME-6804, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0045, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento indirecto, tipo B.

Estos aparatos únicamente se pueden conectar a botellas de GLP, marca «Camping Gas», modelo 907, de 2,8 kilogramos de carga. La longitud máxima del tubo flexible será de 0,55 metros.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Camping Gaz», modelo CG 1500.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 1,57.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

25936 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan encimeras encastrables independientes para usos domésticos clase 3, categoría I_{2H3}, marca «Philips/Whirlpool» modelo base AKG 085, fabricadas por «Whirlpool Italia, Sociedad Anónima», en Cassinetta di Biandronno (Varese), Italia CBP-0120.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Whirlpool España, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, municipio de Montcada y Reixac, provincia de Barcelona, para la homologación de encimeras encastrables independientes para usos domésticos clase 3, categoría I_{2H3}, fabricadas por «Whirlpool Italia, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Cassinetta di Biandronno (Varese), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Atisae Meteo Test (AMT), Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con claves G 910067-1